

Valledupar, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210018200](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: FRED ALFONSO CHAVEZ FIGUEROA
DEMANDADO: SOCIEDAD ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 12 de octubre de 2022

A U T O

Se ordena devolver la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ING CLINICAL CENTER S.A.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecedente, en proveído del 08 de septiembre de 2022, se ordenó al extremo accionante notificar personalmente a la sociedad demandada, quien cumpliendo dicho requerimiento así lo efectuó.

Ahora bien, como quiera que dentro del término de traslado de la demanda el extremo accionado SOCIEDAD ING CLINICAL CENTER S.A.S.; presentó en oportunidad escrito de contestación eso es en fecha 06 de octubre 2022, el cual estudiado, observa el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS y el Art 5° Decreto 806/2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022; en tanto no existe constancia que el poder especial para actuar provenga del correo electrónico registrado ante la Cámara de comercio de la persona jurídica sujeta a registro mercantil, debido que no se anexó la constancia de ello, como tampoco cuenta el mandato con nota de presentación personal, como lo exige el artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de (05) días; so pena de tenerse por no contestada

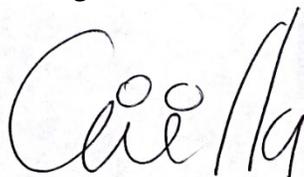
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ING CLINICAL CENTER S.A.S., conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el termino de (05) días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Ordénese a la demandada dar cumplimiento al decreto 806/2020 y Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACMM

